

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, adoptado mediante apoderamiento al Presidente y Vicepresidente de la mencionada Comisión Mixta, por el que se modifican y amplían los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, que aprobaba el traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan modificados y ampliados los medios que se adscriben, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

La modificación y ampliación a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo (INEM), o demás órganos competentes produzcan, en su caso, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria tercera, del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 26 de mayo de 1999, se apoderó a los señores Presidente y Vicepresidente de la citada Comisión Mixta para aprobar un Acuerdo por el que se modifican y amplían los medios adscritos al traspaso de las funciones y servicios a la Comunidad Autó-

noma de Canarias, en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan la modificación y ampliación de medios.

El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, aprobó el Acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 1998, por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Asimismo, la mencionada disposición transitoria tercera y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, establecen la forma y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En base a las previsiones normativas citadas, procede que la Comunidad Autónoma de Canarias asuma la modificación y ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se modifican y se amplían.

Los bienes adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, que se modifican y amplían se incluyen en la relación adjunta número 1.

C) Fecha de efectividad de la modificación.

El traspaso de los medios que se modifican y amplían por el presente Acuerdo tendrá su efectividad al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 26 de octubre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

RELACIÓN NÚMERO 1

Se deja sin efecto el traspaso del inmueble que a continuación se identifica, que fue traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero: Futura Oficina de Empleo, en Las Palmas de Gran Canaria, avenida Primero de Mayo, número 12, con una superficie total de 420 metros cuadrados (adscrito al INEM).

Se amplía la relación de inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, con el inmueble siguiente: Antigua Dirección Provincial de Tráfico, en Santa Cruz de Tenerife, edificio «Bahía», avenida Anaga, sin número, con una superficie total de 698,83 metros cuadrados.

2886 REAL DECRETO 201/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2000.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2000, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en

el artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, al disponer que las convocatorias de plazas para el ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como que el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. De este último criterio se exceptúa al Cuerpo de la Guardia Civil, dado su carácter de servicio público esencial y con objeto tanto de asegurar el adecuado desempeño de sus misiones tradicionales como de posibilitar la permanente diversificación de sus actividades.

Las singularidades del Cuerpo de la Guardia Civil hacen aconsejable la elaboración de un Real Decreto específico para su oferta de empleo público del año 2000, ello sin perjuicio de que las plazas correspondientes a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil se haya aprobado, como es tradicional, conjuntamente con la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, regulan la provisión anual de plazas del Cuerpo de la Guardia Civil, en la que se determinará las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. *Aprobación de la oferta de empleo público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2000, en los términos que se establecen en este Real Decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público habrán de ser informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y sólo podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas.

Artículo 2. *Cuantificación de la oferta de empleo público.*

Se autoriza la convocatoria de 1.262 plazas para ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil, en la Escala de Cabos y Guardias.

Artículo 3. *Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.*

Del total de 1.262 plazas convocadas para ingreso directo en la Escala de Cabos y Guardias autorizadas en el artículo anterior, se reservan 631 a los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería no cubiertas por cualquier

motivo podrán acumularse, hasta un máximo del 20 por 100, al cupo de plazas libres.

Para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes se reservarán 250 plazas que de no cubrirse se acumularán al cupo de plazas libres.

Artículo 4. *Promoción interna en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria para ingreso en los centros docentes de formación mediante promoción interna de 140 plazas en la Escala de Oficiales y 450 plazas en la Escala de Suboficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Los aspirantes a estas plazas deberán reunir las condiciones exigidas en la normativa vigente en la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes que se fije en la respectiva convocatoria.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable a los procesos selectivos de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil durante el año 2000.*

Durante el año 2000 los procesos selectivos de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil continuarán rigiéndose por las normas reglamentarias vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria quinta de dicha ley.

Disposición adicional segunda. *Información a través de la red Internet.*

Con objeto de ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página «web» en la red Internet una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerá de la manera más completa posible, cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

2887 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 2000, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 5242, primera columna, anexo, apartado F).1, segunda línea, donde dice: «... de 1999, ...», debe decir: «... de 1996, ...».